



Resolución Ministerial

Lima, 20 de ABRIL del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, artículo 22, párrafo 1 sobre el papel de los Estados declara: *“Los Estados deberían adoptar todas las disposiciones adecuadas, tanto de carácter legislativo como administrativo o de otra índole, para poner en práctica los principios enunciados en la presente Declaración, conforme al derecho internacional relativo a los derechos humanos. Esas medidas deberían ser secundadas por otras en los terrenos de la educación, la formación y la información pública”*;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;



V. BOCANGEL



N. Zerpa



V. ZAMORA



L. CUEVA



L. RANEZ

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19).

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 26 de abril de 2020;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que es facultad del Poder Ejecutivo crear grupos de trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que lo preside;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de asesorar en aspectos bioéticos durante la pandemia COVID-19.

Artículo 2.- Funciones

El Grupo de Trabajo creado en el artículo precedente, tiene las siguientes funciones:

- Asesorar en materia del abordaje bioético en los servicios de salud durante la pandemia COVID-19.
- Proponer consideraciones éticas para la toma de decisiones en los servicios de salud durante la pandemia COVID-19.
- Recomendar lineamientos para promover una cultura de protección de los derechos y el bienestar de las personas residentes en el país afectadas por el COVID-19.



V. BOCANGEL



N. Zerpa



L. CUEVA



L. NAREZ



Resolución Ministerial

Lima, 20 de ABRIL del 2020



V. ZAMORA

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está conformado por:

- Juan Alberto Perales Cabrera, quien lo preside.
- Salomón Lerner Febres.
- Walter Jorge Albán Peralta.
- Gabriela Emperatriz Minaya Martínez.
- María del Rocío Villanueva Flores.
- Juan Carlos Ocampo Zegarra.
- María Van Der Linde Broking.
- Carlos Alberto Almonacid Flores.
- Alfredo Alonso Celis López



V. BOCANGEL

La participación de los integrantes del Grupo de Trabajo es ad honorem.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

El Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial desempeña las funciones de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, y es punto focal para pedir y recibir información de todas las dependencias de Ministerio de Salud, entidades adscritas y organismos del Sistema Nacional de Salud.



L. CUEVA

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.



L. RÁNEZ

Artículo 6.- Participación de invitados

El Grupo de Trabajo puede convocar, en calidad de invitados, a funcionarios y/o servidores públicos especializados/as del Ministerio de Salud y sus entidades adscritas, gobiernos regionales, colegios profesionales y miembros de la sociedad civil, a fin de que brinden información y participen de las coordinaciones que sean necesarias.



N. Zerpa

Asimismo, el Ministerio de Salud podrá invitar a funcionarios de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud.

Artículo 7.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia durante el periodo de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Artículo 8.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.



VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

